

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Derecho a vacaciones de los docentes bajo la Ley N° 30512

Referencia : Oficio N° 004-2020-CENFOTUR/DN

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR formula a SERVIR las siguientes interrogantes:

- a. ¿Los docentes contratados bajo el régimen de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones después de haber alcanzado doce (12) meses de trabajo efectivo, al ser más favorable que lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405? ¿En caso de que dichos docentes contratados hayan sido cesados sin haber alcanzado el periodo vacacional de doce (12) meses, les corresponde el pago por “vacaciones truncas”?
- b. ¿Los docentes contratados a tiempo parcial bajo el régimen de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, tienen derecho a sesenta (60) días de vacaciones después de haber alcanzado doce (12) meses de trabajo efectivo, al ser más favorable que lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405? ¿En caso de que dichos docentes contratados a tiempo parcial, hayan sido cesados sin haber alcanzado el periodo vacacional de doce (12) meses, les corresponde el pago por “vacaciones truncas”?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WKMK22E



el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre el derecho a vacaciones de los docentes bajo la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

2.4 En principio, debe tenerse presente que mediante el Decreto Legislativo N° 1405<sup>1</sup>, vigente desde el 13 de setiembre de 2018 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-TR, establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera (a modo de ejemplo: Ley N° 30512), incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

2.5 Ahora bien, la Constitución Política vigente establece en su artículo 25 que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado, precisando que su disfrute y compensación se regulan por ley o convenio.

2.6 De acuerdo al artículo 100 de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes establece que:

*“El periodo vacacional anual de los docentes es de sesenta días naturales que pueden ser gozados de forma continua o fraccionada, debiendo tener al menos un periodo de treinta días continuos. La oportunidad de las vacaciones se acuerda con el director teniendo en cuenta la necesidad del servicio. En caso de que no se produzca el acuerdo, prima la propuesta de la dirección de la institución.*

*Las vacaciones son irrenunciables.”*

2.7 La norma en comento no hace diferenciación, por lo tanto, se puede entender que el término «docente» abarca a los docentes nombrados y contratados.

2.8 Ahora bien, el artículo 236<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-

<sup>1</sup> Publicada el 12 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”.

<sup>2</sup> Artículo 236. Condiciones para el goce de vacaciones

El goce de las vacaciones se rige por las siguientes condiciones:

- a. Las vacaciones son irrenunciables, no son acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios.
- b. Las vacaciones se otorgan al cumplir el docente doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los periodos de licencia con goce de remuneraciones. Excepcionalmente, el MINEDU establece la posibilidad de gozar las mismas la primera vez, antes de cumplidos los doce (12) meses de trabajo efectivo.
- c. Las vacaciones de los docentes en puestos del área de desempeño de docencia deben coincidir con el periodo vacacional de los estudiantes.
- d. Los docentes en puestos del área de gestión pedagógica del IES y la EES gozan de sus vacaciones de manera fraccionada y en la oportunidad programada con el director general, teniendo en cuenta las necesidades del servicio; debiendo coincidir al menos treinta (30) días con el periodo vacacional de los estudiantes.
- e. El director general de la EESP goza de sus vacaciones teniendo en cuenta las necesidades del servicio y de manera fraccionada.

MINEDU, establece las condiciones para el goce de vacaciones, siendo una de ellas cumplir con doce (12) meses de trabajo efectivo.

2.9 Asimismo, el artículo 238 del Reglamento en mención dispone expresamente lo siguiente:

*“Artículo 238. Vacaciones truncas*

*238.1. Los docentes que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el periodo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas.*

*238.2. La remuneración vacacional trunca del docente se calcula en proporción de un quinto de la RIMS y las asignaciones temporales que percibe el docente al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.”*

2.10 Estando a lo expuesto, se puede concluir que los docentes bajo la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes tienen derecho a gozar de sesenta días naturales de vacaciones. En caso el docente cese en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, o en caso cese antes del año efectivo de laborales, tienen derecho al pago de vacaciones truncas.

2.11 En tal sentido, corresponde a cada entidad evaluar cada caso en concreto y determinar el cumplimiento de los requisitos a fin de otorgar a los docentes los derechos antes mencionados.

2.12 Finalmente, se recomienda observar las medidas dispuestas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 -sobre el ingreso de docentes al Centro de Formación en Turismo en el marco de la Ley N° 30512- entre otras, señala que CENFOTUR, sólo para efectos de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, se entiende como Escuela de Educación Superior (EES) haciendo las veces de la Dirección Regional de Educación.

### III. Conclusiones

3.1 La Constitución Política vigente establece en su artículo 25 que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado, precisando que su disfrute y compensación se regulan por ley o convenio.

3.2 El artículo 100 de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes establece que el periodo vacacional anual de los docentes es de sesenta días naturales. Dicha norma no hace diferenciación, por lo tanto, se puede entender que el término «docente» abarca a los docentes nombrados y contratados.

3.3 Los docentes bajo la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes tienen derecho a gozar de sesenta días naturales de vacaciones. En caso el docente cese en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas, o en caso cese antes del año efectivo de laborales, tienen derecho al pago de vacaciones truncas.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 Corresponde a cada entidad evaluar cada caso en concreto y determinar el cumplimiento de los requisitos a fin de otorgar a los docentes los derechos antes mencionados.
- 3.5 Se recomienda observar las medidas dispuestas en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 -sobre el ingreso de docentes al Centro de Formación en Turismo en el marco de la Ley N° 30512- entre otras, señala que CENFOTUR, sólo para efectos de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512, se entiende como Escuela de Educación Superior (EES) haciendo las veces de la Dirección Regional de Educación.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WKMK22E